



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

23 de mayo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.052/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.954 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de mayo de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designada por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, ... literal f) RESOLUCIÓN SS No.705/23-05-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 434/20-04-2004 de fecha 20 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la Correduría “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.590/03-05-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 13 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora BERNARDA ELVIR en su condición de Representante Legal de la Correduría “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”; donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. TG 1002967, con vigencia del 20 de abril de 2013 al 20 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Ella en su condición de Representante Legal y los señores: GLADYS ALMENDARES BONILLA, LETICIA YOLANDA LÓPEZ SALGADO, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZELAYA, GUSTAVO ARTURO MOYA MARTÍNEZ, ESTHER ARACELY VÁSQUEZ FONSECA, VILMA ALICIA FUENTES, ZOILA ESPERANZA FAJARDO RAMOS y MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ BONILLA. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones resolvió no renovar el certificado de la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, en tanto no se resolviese caso sobre denuncia presentada por SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA); en contra de la Correduría, mismo que fue definido mediante Resolución SS No.133/23-01-2014 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la cual se impuso una multa, equivalente a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00), misma que fue honrada por H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, según consta en recibo pagado a la Tesorería General de la República el 19 de febrero de 2014; razón por la cual se procedió con la renovación correspondiente al período, 2013-2014. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 10, 11 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 434/20-04-2004, y SS No.590/03-05-2010; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora BERNARDA ELVIR, Representante Legal de la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, junto con la de su Representante Legal y empleados dependientes, para el período del 18 de enero de 2013 al 18 de enero de 2014; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	Identidad No.	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1	H.E. Corredores de Seguros, S. de R.L. de C.V.	A-08-0065					
1.1	Bernarda Elvir	A-08-0065-01	Personas y Daños	0107-1941-00454	039/18-01-2005		X
1.2	Gladys Almendares Bonilla	A-08-0065-02	Personas y Daños	0501-1937-01108	2110/29-12-2010		X
1.3	Leticia Yolanda López Salgado	A-08-0065-03	Personas y Daños	0801-1952-03154	2110/29-12-2010		X
1.4	Claudia Patricia López Zelaya	A-08-0065-05	Personas y Daños	0801-1979-00711	2110/29-12-2010		X
1.5	Gustavo Arturo Moya Martínez	A-08-0065-06	Personas y Daños	0101-1943-00289	2110/29-12-2010		X
1.6	Esther Aracely Vásquez Fonseca	A-08-0065-09	Personas y Daños	0501-1962-06713	2110/29-12-2010		X
1.7	Vilma Alicia Fuentes	A-08-0065-10	Personas y Daños	1709-1953-00002	2110/29-12-2010		X
1.8	Zoila Esperanza Fajardo Ramos	A-08-0065-11	Personas y Daños	0501-1955-03540	597/31-03-2010		X
1.9	Manuel Humberto Martínez Bonilla	A-08-0065-12	Personas y Daños	0511-1950-00044	597/31-03-2010		X

2. La señora BERNARDA ELVIR en su condición de Representante Legal, deberá proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

señores: GLADYS ALMENDARES BONILLA, LETICIA YOLANDA LÓPEZ SALGADO, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZELAYA, GUSTAVO ARTURO MOYA MARTÍNEZ, ESTHER ARACELY VÁSQUEZ FONSECA, VILMA ALICIA FUENTES, ZOILA ESPERANZA FAJARDO RAMOS y MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ BONILLA; documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que los señores GLADYS ALMENDARES BONILLA, LETICIA YOLANDA LÓPEZ SALGADO, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZELAYA, GUSTAVO ARTURO MOYA MARTÍNEZ, ESTHER ARACELY VÁSQUEZ FONSECA, VILMA ALICIA FUENTES, ZOILA ESPERANZA FAJARDO RAMOS y MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ BONILLA, dejen de laborar para la Correduría, deberán devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de las mismas. **4.** Las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la sociedad denominada “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0065, correspondiente a la Correduría, son los señores: BERNARDA ELVIR, GLADYS ALMENDARES BONILLA, LETICIA YOLANDA LÓPEZ SALGADO, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZELAYA, GUSTAVO ARTURO MOYA MARTÍNEZ, ESTHER ARACELY VÁSQUEZ FONSECA, VILMA ALICIA FUENTES, ZOILA ESPERANZA FAJARDO RAMOS y MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ BONILLA. **5.** La autorización otorgada como intermediarios de seguros, tanto a los señores BERNARDA ELVIR, GLADYS ALMENDARES BONILLA, LETICIA YOLANDA LÓPEZ SALGADO, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZELAYA, GUSTAVO ARTURO MOYA MARTÍNEZ, ESTHER ARACELY VÁSQUEZ FONSECA, VILMA ALICIA FUENTES, ZOILA ESPERANZA FAJARDO RAMOS y MANUEL HUMBERTO MARTÍNEZ BONILLA, como a la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la Correduría “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. de R.L. de C.V.”, por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, deberá asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **8.** Notificar la presente Resolución la señora BERNARDA ELVIR en su condición de Representante Legal de la Correduría “H.E. CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. Queda aprobada por unanimidad. ... **F)**



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **TANIA SAGASTUME**, Comisionada Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.